



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0138/2021
RESOLUCION

En Rincón de Romos, Aguascalientes, a **dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.**

Visto el estado de los autos y toda vez que a la fecha ha sido recibida la información testimonial ordenada, por ser el momento procesal oportuno, **se citan las presentes diligencias para dictar resolución**, la que se dictará en forma y términos de Ley, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese.

Así, juzgando lo proveyó y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO**.

Asistida de su Secretaria de Acuerdos la licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, quien autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaria de Acuerdos la licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, Hace Constar: que el auto que antecede se notifica a las partes a través de su publicación en Listas de Acuerdos del juzgado, en términos del artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.**

SH
L
V
A
H
H
O
E
N
O
F
H
O
A
E



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En el Municipio de Rincón de Romos del Estado Aguascalientes, a los **dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno**, se dicto:

RESOLUCION

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0138/2021**, relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (Anotación Marginal) que promueve *********, resolución de la que se procede a su pronunciamiento al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".
"Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

En la especie, **la** promovent **gestiona** la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III. La suscrita Jueza es Competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por el artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este órgano jurisdiccional.

IV. Por escrito de presentación de en fecha **dos de marzo del año dos mil veintiuno**, compareció *********, a solicitar, en vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la Anotación Marginal en **su acta de nacimiento**, en el sentido de que **es conocida**, social y familiarmente, también como

***** , solicitando se haga la anotación marginal respectiva en su atestado de nacimiento.

V. La suscrita Jueza considera que ***** , acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, como a continuación se verá:

El artículo 133 del Código Civil señala:

"Si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro, declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido."

De la interpretación del precepto legal antes invocado se desprende que está permitida la promoción de diligencias de información testimonial para acreditar que determinada persona ha sido conocida con diverso nombre.

Por auto de fecha **once de febrero del año dos mil veintiuno**, fueron admitidas las presentes diligencias, señalando día y hora para recibir la información testimonial ofrecida por la promovente, misma que fuera desahogada en audiencia de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno**, información a cargo de ***** y ***** , manifestando los testigos; conocer a ***** ; saber que también es conocida social y familiarmente con el nombre de ***** ; así como saber que se trata de una y la misma persona.

Los anteriores testimonios merecen pleno valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 349, del código adjetivo civil, ya que las testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley, en señalar que los nombres de ***** y ***** , corresponden a una y la misma persona.

Lo anterior se ve robustecido con las documentales que obran en autos consistentes en **copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, en el atestado de nacimiento expedida por el Registro Civil, ambos documentos de la promovente, mediante los cuales se acredita**



que es conocida como *****; en el atestado de matrimonio expedido por el Registro Civil, celebrado entre ***** y la promovente, documento por medio del cual se acredita que la misma aparece con el nombre de *****.

Documentales que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281, 285, 341 y 343 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con los cuales se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de ***** y que en los distintos actos de su vida se ha dado a conocer también con el nombre de *****.

Bajo éste contexto se declara la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133, del Código Civil del Estado, ante lo cual se ordena anotar marginalmente en el acta de nacimiento de ***** *, inscrita en el libro número ****, del Archivo General del Registro Civil, a foja **** que se encuentra asentada en el acta numero **** levantada por el Oficial *** del Registro Civil de ***** de fecha de registro ****, que la registrada ***** es también conocida social y familiarmente con el nombre de ***** , lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ***** , remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. Se declara que la promovente acreditó el hecho relativo que ***** es también conocida social y familiarmente como ***** , así como que es una y la misma persona.

TERCERO. Anótase marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro número **, del Archivo General del Registro Civil, a foja **** que se encuentra asentada en el acta número **** levantada por el Oficial *** del Registro Civil de ***** , de fecha de registro ***** , que la registrada ***** es también conocida social y familiarmente con el nombre de ***** , lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ***** , remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación correspondiente.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese.

Así, juzgando lo proveyó y firma:

La Ciudadana Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO.**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0138/2021
RESOLUCION

Asistida de su Secretaria de Acuerdos la licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, quien autoriza las actuaciones judiciales y da fe de las mismas.

La Secretaria de Acuerdos la licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, Hace Constar: que el auto que antecede se notifica a las partes a través de su publicación en Listas de Acuerdos del juzgado, en términos del artículo 115, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.**

A.L.R.L./AT

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCIO DEL CARMEN MURILLO RODRIGUEZ**, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con Sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión publica de la sentencia o resolución número **(0138/2021)**, dictada en fecha **dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno** por la Maestra en Derecho **ANA LUISA REA LUGO**, conste 25 fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descripción de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales...) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste